



1402617

Certificación TOTAL ISO 9001:2008



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0160/2015

La Paz, 04 de mayo de 2015

VISTOS

La solicitud ingresada el 23 de marzo de 2015, por la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS S.R.L. SERPETBOL LTDA.**, quien es representada legalmente por **FERNANDO JOSE VIRREIRA NOVILLO** con **Cedula de Identidad N° 3866253 S.C.**, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO) para sus instalaciones ubicadas en la Refinería Guillermo Elder Bell en el Departamento de Santa Cruz; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *“se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS S.R.L. SERPETBOL LTDA.**, tiene suscrito Acuerdo Subcontrato, para la Ejecución de los Trabajos Civiles y Obras Electromecánicas, Proyecto Nueva Unidad de Isomerización NUIS - SUBCONTRATO N° 8877-000-ZA-M01-K, entre la Empresa **TECNICAS REUNIDAS TEC LTDA.** (CONTRATISTA) y la **ASOCIACION ACCIDENTAL o CUENTAS POR PARTICIPACION** (conformada por la Empresa **GRAÑA Y MONTERO CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.** y **SERPETBOL LTDA.** (SUBCONTRATISTA), para la ejecución del proyecto de FEED EPC Ingeniería, Procura, Construcción y Arranque de la Nueva Unidad De Isomerización (NUIS) para la Refinería Guillermo Elder Bell – Santa Cruz.

Que, mediante Informe Técnico DCD 0273/2015 de 15 de abril de 2015, concluye que *“...la empresa SERPETBOL LTDA., mediante nota 0858/2015 con Código de Barras 1355953 en la cual solicita la otorgación de Certificación GRACO, con la finalidad de desarrollar actividades en el sector petrolero, ubicado en la Refinería Guillermo Elder Bell en el Departamento de Santa Cruz; cumple con los requisitos establecidos en el Anexo III Requisitos Tecnicos Gracos MOVILES de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril del 2014”.*

Que, mediante Informe Legal DTTC ULGR 0130/2015 de 04 de mayo de 2015, se señala que analizada la documentación presentada por la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0160/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

BOLIVIANOS S.R.L. SERPETBOL LTDA., y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO.

POR TANTO

El Director Ejecutivo sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ 0140/2015 de 29 de abril de 2015, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS S.R.L. SERPETBOL LTDA.**, representada legalmente por **FERNANDO JOSE VIRREIRA NOVILLO**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de **DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO** en sus instalaciones ubicadas en la Refinería Guillermo Elder Bell en el Departamento de Santa Cruz.

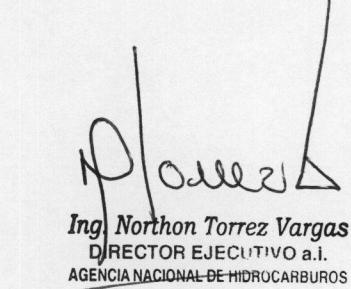
SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia *desde el 04 de mayo de 2015 al 31 de enero de 2016*, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

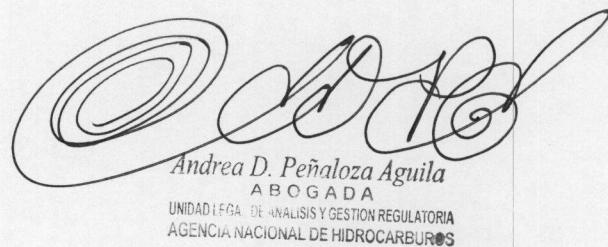
TERCERO.- La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS S.R.L. SERPETBOL LTDA.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

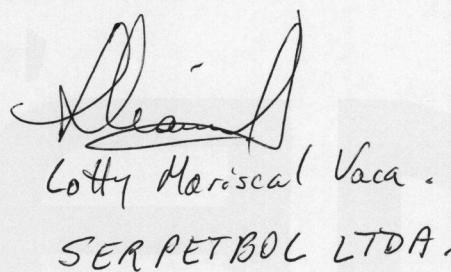
CUARTO.- La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS BOLIVIANOS S.R.L. SERPETBOL LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:


Ing. Norton Torrez Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Andrea D. Peñaloza Aguila
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Lotty Mariscal Vaca
SERPETBOL LTDA.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0160/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
 www.anh.gob.bo